

Equipo Interdisciplinario de Mediación, Conciliación y Arbitraje

El Acuerdo

Año 18 - Número 90

Febrero / Marzo 2013



www.equipo-imca.com.ar
info@equipo-imca.com.ar

**Consultora en Prevención, Administración y Resolución de Conflictos
MEDIADORES - ÁRBITROS**

BUENOS AIRES: Riobamba 331 - 2° Piso Tel.: (011) 4374-6119 / 4372-8918 Fax: 4371-0595
NEUQUÉN: Rivadavia 153 - 7° piso Of. "A" - Tel.: (0299) 443-1233/443-5402

Propietario / Editor Responsable:
Equipo I.M.C.A. Asociación Civil.
Riobamba 331, 2° piso.
Buenos Aires, Argentina.
E-mail: info@equipo-imca.com.ar
Website: www.equipo-imca.com.ar

Directores:
Walter Wright
Mario de Almeida

Consejo de Redacción:
María Alba Aiello de Almeida
María Cristina Camelino
Nora Franco
Alicia B. Garayo
Nora Viviana Poblete

Corresponsales:
María Cristina Camelino (La Plata,
Provincia de Buenos Aires)
Verónica Pino (Mar del Plata,
Provincia de Buenos Aires)

Diagramación:
Eugenia de Combi

**Redacción, Administración y
Publicidad:**
Riobamba 331 - 2° piso
Buenos Aires, Argentina
Tel.: 4374-6119 / 4372-8918
Fax: 4371-0595

Tirada:
1.500 ejemplares

Impresión:
Agencia Periodística CID
Av. de Mayo 666 (1084)
Buenos Aires, Argentina
Tel.: 4343-0886/2471/1903/2814

Propiedad Intelectual N° 5057943
*Se autoriza la reproducción total o
parcial citando la fuente. Las opiniones
vertidas en notas firmadas son exclusiva
responsabilidad de los autores.*

Sumario

EDITORIAL

XXXX.....

**Por Walter A. Wright..... 1*

POR QUÉ ESCRIBIR UN LIBRO

**Por María Alba Aiello de Almeida*

y Mario de Almeida..... 2

ÁMBITO DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR

** Por Alicia Garayo..... 4*

MEDIACIÓN PREVENTIVA

** Por Susana Galusso Peña..... 6*

PRESENTACIÓN LIBRO AIELLO - ALMEIDA

** Por Dr. Federico Vidal Raffo..... 9*

FRIENDS OF THE EARTH MIDDLE EAST, 2012 ACTIVITIES

** By Gidon Bromberg..... 11*

CONSECUENCIA DE LA INCOMPARECENCIA A MEDIACIÓN

** Por María Alba Aiello de Almeida..... 14*



EQUIPO IMCA

MEDIACION CONCILIACION ARBITRAJE

www.equipo-imca.com.ar
info@equipo-imca.com.ar

**Consultora en Prevención, Administración
y Resolución de Conflictos**

MEDIADORES - ÁRBITROS

BUENOS AIRES:

Riobamba 331 - 2° Piso

Tel.: (011) 4374-6119 / 4372-8918 Fax: 4371-0595

NEUQUÉN:

Rivadavia 153 - 7° piso Of. "A"

Tel.: (0299) 443-1233/443-5402

MAR DEL PLATA (Bs.As):

Rivadavia 3174, 4° piso Of. 46.

Tel.: (0223) 492-5332



Fortaleciendo Nuestras Relaciones Internacionales: Las Actividades del Año Pasado y Algunos Planes para el Año Actual

**Por Walter A. Wright*

Durante el año pasado el Equipo I.M.C.A. ha fortalecido sus relaciones con varias instituciones a nivel internacional, y parece que contará con varias oportunidades para profundizar las mismas durante el año actual.

Con la Association for Conflict Resolution (ACR) hemos compartido actividades fructíferas. El número anterior de esta revista celebró el Día de Resolución de Conflictos, un día especial que ACR inauguró hace varios años para promover la construcción de la paz a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. En Nueva Orleans en septiembre de 2012, varios de nosotros hemos presentado conferencias para el “Bilingual Track” y el Día Internacional del congreso anual. Además, terminé mi año como presidente de la Sección Internacional; la Dra. Aiello de Almeida comenzó su segundo año como “director-at-large” de la misma Sección, así como la Dra. Garayo comenzó su primero año como “director-at-large.” Con el Dr. Almeida y la Dra. Aiello de Almeida estamos participando en un comité que explora las actividades futuras de ACR en otros países; estamos organizando un congreso ACR en Buenos Aires para agosto de 2013 y también pensamos proponer la organización de congresos en otros países latinoamericanos.

Algunos de los artículos de este número destacan otras relaciones importantes. La Dra. Susana Galusso, directora de UNIDEM-URUGUAY, ha escrito un artículo sobre la mediación preventiva. Gidón Bromberg, de Israel, ha escrito un artículo sobre la resolución de los conflictos internacionales sobre el medio ambiente en el Medio Oriente. El Dr. Bromberg es uno de los directores de EcoPeace/ Friends of the Earth Middle East, premiado organizacional del Premio de Liderazgo Sobresaliente de ACR en 2011.

Este número también destaca un libro escrito por los Dres. Almeida sobre la mediación en

Argentina: Mediación y conciliación: Comentario exegético de la ley 26.589 y su reglamentación (Editorial Astrea 2012). Es un aporte importante al desarrollo de los MARC, y deseo felicitar a mis colegas y amigos del Equipo I.M.C.A. por este fruto valioso de tantos meses de trabajo. Los Dres. Almeida han incluido un artículo en este número sobre sus razones para escribir el libro. Además, hemos incluido una transcripción de las observaciones que hizo el Dr. Federico Vidal Raffo, el presidente del Club de Abogados Mediadores, durante la presentación del libro en noviembre de 2012.

Los lectores de este número también pueden disfrutar un artículo sobre el uso creciente de la mediación familiar en Argentina, escrito por la Dra. Garayo, y un artículo sobre las consecuencias de la incomparecencia a la mediación, escrito por la Dra. de Almeida.

Invito a nuestros lectores a poner una nota en sus calendarios sobre el Primer Congreso Internacional de Abordaje de Conflictos, que se llevará a cabo el 29 y 30 de agosto de este año en la sede de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES) en Buenos Aires. Los temas generales de este Congreso, que es la segunda colaboración entre ACR, el Equipo I.M.C.A. y la UCES, serán la transcendencia social de la mediación, la prevención y pacificación social y los aportes de la neurociencia. Debe ser una experiencia valiosa para todos los participantes. Pienso estar allí para saludarlos en persona.

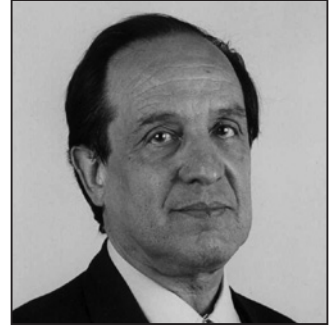
Les deseo a todos nuestros lectores un 2013 lleno de salud, prosperidad y felicidad.

**Director de El Acuerdo, Profesor de estudios jurídicos y métodos alternos de resolución de conflictos en Texas State University, San Marcos, Texas, EE. UU.*



Por qué Escribir un Libro

**Por María Alba Aiello de Almeida
y Mario de Almeida*



El hombre necesita comunicarse y a través de esa comunicación, compartir con el otro no sólo sus expectativas, sus ilusiones, sino sus descubrimientos, sus incertidumbres, sus alegrías y sus tristezas.

Esa necesidad de comunicarse y compartir ratifica nuestra convicción de que el hombre es un yo solidario, en la medida que el semejante lo completa. No somos sino con el otro.

En este ser nosotros, cuando reflexionamos sobre cuestiones que sabemos interesan a otros y que esperamos que los otros completen con sus experiencias y saberes, algunos tomamos la decisión de escribir un libro. Esta es nuestra forma de compartir, con quienes tienen similares intereses, el desarrollo de una institución que nos desvela desde hace casi veinte años, como es la mediación.

Esa es la razón por la cual tomamos la decisión de escribir el libro *Mediación y Conciliación*, publicado por Editorial Astrea. Y la hemos tomado y ejecutado en conjunto, porque consideramos que compartir, también, la elaboración de una obra que tiene por objeto analizar instituciones relacionadas en forma directa y estrecha con la vida del hombre, favorece el análisis de las situaciones a través de la confrontación de ideas y la reflexión en común.

Hemos tomado como línea directriz la ley 26.589 de la ciudad de Buenos Aires, para analizar

a través de ella las instituciones que consideramos de mayor importancia en la mediación.

Nos ha interesado compartir los problemas que en forma cotidiana debe enfrentar el profesional, presentando las diferentes alternativas para resolverlos. Tanto las cuestiones de fondo como los aspectos procesales, han sido analizados en forma doctrinaria, destacando las ventajas y desventajas de las eventuales soluciones, iluminándolos con decisiones jurisprudenciales y siempre, teniendo en consideración los intereses de quienes son los protagonistas de los conflictos.

La incorporación en la ley de los principios de la mediación, nos ha dado la posibilidad de dedicarles un espacio preferente, toda vez que ellos constituyen los cimientos sobre los cuales se asientan los consensos que permiten recomponer las relaciones humanas y fortalecen la Paz social.

Hemos dedicado un espacio de privilegio al nuevo capítulo de mediación familiar, pues la importancia del tema y el hecho original de que se la haya elevado a la categoría de especialidad, reclaman que los estudiosos y aquellos que ejercen esa actividad redoblen sus esfuerzos en cimentar la formación profesional y en proveer recursos para abordajes que exigen un gran cuidado, al comprometer al ser humano en sus sentimientos más íntimos.

La proliferación de sistemas de mediación penal que se han desarrollado en algunas

provincias con éxito evidente, nos ha facilitado dedicarle a ese tema un lugar destacado, pues su exclusión de las leyes de mediación civil y comercial no impide su aplicación en los ámbitos que corresponde.

Las modificaciones introducidas por la ley 26.589 respecto de la retribución del mediador, nos han posibilitado destacar los ejes fundamentales que inspira el régimen de los honorarios, dilucidando sobre los nuevos parámetros, los principios generales que los rigen, las nuevas formas de protección y las directivas que sobre ellos deberán respetar los jueces al momento de efectuar regulaciones en juicio. En esta obra se hace un aporte que permite precisar el monto de los honorarios que corresponden al mediador, quién, cómo y cuándo debe abonarlos, cómo deben fijarse judicialmente.

Al compartir esta obra con nuestros colegas, esperamos establecer con ellos una adecuada comunicación que facilite la reflexión personal,

la crítica constructiva y la elaboración de nuevas alternativas para la mediación; y quedaríamos satisfechos si en manos de abogados y mediadores, resulta una herramienta útil para solucionar las distintas cuestiones que surgen a diario en el ejercicio de nuestra profesión.

No descartamos que sea un elemento de consulta eficaz para los magistrados al momento de resolver las innumerables cuestiones que se derivan de la práctica de la mediación.

Esta obra se incorpora a la nueva colección iniciada por Editorial Astrea, denominada Mediación, Conciliación y Arbitraje, decisión ésta que otorga al instituto una categoría autónoma que si bien es innegable, hasta el presente no había sido contemplada.

Por ello, nos congratulamos con este nuevo esfuerzo editorial.

**Abogados. Mediadores*

ALMEIDA & AIELLO **Abogados**

Corresponsales

Interior

Dr. Leonardo de Almeida

Dr. Gustavo Berzaiz

Dra. Alicia Beatriz Garayo

Dr. Fernando Giacobone

EEUU - Brasil - Paraguay

Dr. Walter A. Wright

Dra. Regina Cohelo Michelin

Dra. Sonia Tellechea Solís

Riobamba 331 piso 2, Buenos Aires - Argentina

Tel: 4372-8918 / 4374-6119 - Fax: 4371-0595

almeida@almeidapelaez.com.ar



Ámbito de la Mediación Familiar

** Por Alicia B. Garayo*

Hace poco menos de veinte años la mediación era desconocida como un procedimiento reglado para resolver de un modo pacífico los conflictos que se originan en la vida de relación, ni existía una legislación que la contemplara como un método adecuado para evitar las contiendas judiciales.

Sin embargo, la mediación es tan antigua como la raza humana y son muchas las culturas que supieron resolver las contiendas de un modo consensuado, evitando hechos de violencia.

Cuando siendo jueces de Cámara, Elena Highton de Nolasco y Gladys Álvarez nos sorprendieron con esa novedad, muchos abogados la rechazaron; como ocurre naturalmente frente a lo nuevo y poco conocido; otros tuvimos una gran curiosidad por descubrir cómo era ese nuevo sistema de dirimir diferencias y resolver litigios sin la intervención de la Justicia, sin descartar un cierto escepticismo sobre su eficacia y duda sobre si sería aceptada por la sociedad.

En la actualidad existen leyes de mediación prejudicial en casi todas las provincias argentinas y en aquellas pocas en que aun no se ha legislado, se aplica por medio de acordadas de los superiores tribunales. Solo en La Rioja, La Pampa y Neuquén, no hay una ley de mediación, aunque en Neuquén se aplica la mediación en la Fiscalía de Delitos Juveniles.

Es posible afirmar que la mediación se ha impuesto en forma definitiva en todo el país y que muchos de los litigios que antes llegaban a los Tribunales, hoy lo resuelven los propios protagonistas de un modo más beneficioso y habitualmente quedan más satisfechos con un

acuerdo que mutuamente han consensuado, que con una sentencia que a veces no recompensa los costos de un juicio.

MEDIACION FAMILIAR

En las provincias de Chaco y Río Negro y en la ciudad Autónoma de Buenos Aires el legislador ha avanzado sancionando de un modo particular la mediación familiar, que aun cuando no tenía una norma especial, se la venía aplicando al amparo de las leyes que regían la mediación en general.

Quizá el mayor acierto fue disponer que los mediadores, para intervenir en conflictos familiares, deban adquirir una capacitación especial que los habilite para mediar en situaciones tan complejas y de tanta trascendencia para la vida de las personas.

No hay que olvidar que la familia es protagonista de un rol fundamental en el desarrollo de las relaciones humana, pues es una institución basada en el amor mutuo, que posibilita la compañía, la atención de necesidades sociales básicas y propende a la socialización de sus miembros, especialmente de los niños y los jóvenes, y desarrolla la solidaridad entre las generaciones y la trasmisión de la cultura de cada pueblo a las generaciones venideras.

Esta circunstancia impone a los mediadores la carga de asumir con extrema responsabilidad la obligación de actuar con suma prudencia e idoneidad. Cabe recordar que se trata de cuestiones que redundan en el destino no solo de los cónyuges, sino también de los hijos y a veces

de otros miembros del grupo familiar.

Es que la familia, ya sea que se haya constituido por un sacramento o rito religioso, por un acto previsto por el ordenamiento legal o por una relación de hecho, cuando tiene vocación de permanencia sigue siendo célula de la sociedad y al Estado le compete protegerla, por los valores que engendra y la fortaleza con que cohesiona a la sociedad.

Esta es la razón por la cual cuando un mediador debe abordar un conflicto conyugal, desde el inicio del proceso siempre se debe partir de la hipótesis que existe posibilidad de restablecer los lazos familiares, aún cuando estos se hayan deteriorado a tal extremo que se haya anulado todo diálogo entre las partes y las desavenencias hayan hecho insoportable la vida en común y, solo cuando se ha agotado toda viabilidad de mantener el vínculo y quedara como única opción el divorcio, tendrá que hacer el mayor esfuerzo para que las cuestiones que deban resolver las asuman de un modo pacífico y con madurez.

Ese primer paso de restablecimiento de la relación deteriorada, significa ejercer la faz preventiva de la mediación que permite que se superen los conflictos de convivencia, que en mayor a menor medida se originan en cualquier grupo humano.

Solo si no fuese posible superar las contiendas que concluyeron en la ruptura de los lazos familiares, como señalamos mas arriba, el mediador deberá colaborar con los protagonistas para que puedan estructurar esas nuevas relaciones en un ámbito de armonía y colaboración, como recurso para hacer menos traumática la separación y el reacomodamiento de los miembros de la familia a la nueva situación.

Resulta obvio que en las relaciones familiares está comprometido el hombre mismo, mucho más que en las relaciones meramente patrimoniales. Por ello es un ámbito más delicado y nos presenta un campo mucho más rico de trabajo solidario, porque allí estamos trabajando por una mejor calidad de vida para nuestros semejantes.

El artículo 5 de la ley de mediación de la ciudad de Buenos Aires, de un modo expreso, dispone que “el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria no será aplicable en... acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio”, con lo cual aparentemente el mediador debería excusarse si toma conocimiento que las partes en conflicto pretenden divorciarse.

Entendemos que no es así. Si advierte el mediador que existe la posibilidad que los cónyuges y aún aquellos que viven en aparente matrimonio, puedan llegar a un avenimiento, deberá intervenir en el conflicto y esmerarse para que puedan superar la situación enojosa que, muchas veces, será una más de aquellas que se originan habitualmente en todo matrimonio.

Decimos “deberá intervenir en el conflicto”, cuando en realidad la norma, utiliza el verbo “podrá”.

Hay una norma básica reconocida universalmente, por los moralistas que dispone que se debe “evitar el mal y promover el bien”. El divorcio o la separación, siempre son un mal, un mal menor, pero nunca dejan de ser un mal, lo bueno es que en el matrimonio se puedan superar las diferencias que habitualmente surgen durante la vida y que continúen viviendo en paz y armonía.

La primera misión del mediador es inducir a un diálogo sincero en el que ambos se escuchen y se esfuercen por comprender al otro, de modo que descubran cual es el alcance del conflicto que los separa y si la magnitud del mismo merece el divorcio.

No es poca cosa que la legislación establezca que pueden tratarse en mediación todas aquellas cuestiones que resulten relevantes para preservar los vínculos familiares, así lo marca el decreto 1467, debiendo el mediador prestar especial atención a todos aquellos recursos que permitan conservar la estabilidad de la familia.

* *Abogada - Mediadora*



Mediación Preventiva

**Por Susana Galusso Peña*

Veremos la evolución de la Mediación como método de Resolución de Conflictos a medida socioeducativa, incorporándose a la construcción de la Cultura de Paz.

El proceso mediatorio posibilita a los individuos generar soluciones propias frente a los conflictos declarados. Cuando cambiando el foco de estudio más allá del proceso, a una etapa anterior al nacimiento del conflicto, a procesos socioeducativos con cierto grado de permanencia en la sociedad y con arraigo cultural, estaremos hablando de mediación preventiva.

El diseño de estructuras que faciliten la comunicación interpersonal dentro de los ámbitos normales donde se mueven los sistemas y sub-sistemas familiares, vecinales, laborales, organizacionales, educativos etc; nos permite trabajar la prevención.

El conflicto se construye. Por tanto, en una etapa preventiva, estamos introduciendo una variante en ese proceso constructivo, esa variable es la voluntad de las partes de gestionar “ad initio” y en forma consciente, aquellos elementos que tienen la posibilidad fáctica de evolucionar a un conflicto declarado.

En sentido estricto diríamos que la mediación es un proceso voluntario para resolver conflictos “declarados”. Me refiero a “declarados” en base a que no son conflictos “latentes”, teniendo por tales los que aún no han salido del mundo íntimo de la percepción personal e individual de una persona y por tanto, desconocemos si se transformará o no

en un conflicto interpersonal declarado.

Vale la pena distinguir entre “conflicto latente” y “conflicto futuro”.

La posibilidad de un “conflicto futuro” ya está instalada en ambas partes, es la posibilidad, sin certeza, pero que en ese presente les indica a las partes, que de no recurrir al diálogo y acuerdo temprano, puede evolucionar a un conflicto de mayores proporciones y consecuencias difíciles de manejar dentro de su relación.

Veamos qué entendemos por mediación.

La mediación en sentido técnico, es un proceso flexible pero con cierta estructura, donde las partes en conflicto, acuden voluntariamente ante una tercera persona imparcial llamada mediador, quién desempeñará en el proceso, el trabajo de organizar la comunicación entre ellas y facilitar por medio de técnicas de comunicación y determinadas estrategias y herramientas, que estas partes encuentren una solución para su desacuerdo o conflicto.

Sin embargo la mediación en su sentido amplio es mucho más que un proceso, pues las técnicas y herramientas utilizadas van internalizándose en las personas que participan y educando en las distintas formas en que se puede posicionar cada una, frente a una situación conflictiva.

La Mediación es un Proceso Vivencial, donde con la expertiz del mediador, se va

provocando dialógicamente “un cambio” en las percepciones de la realidad que traen las partes al proceso.

¿Y cuáles serían estos cambios?

El reconocimiento y legitimación del “otro”.

El empoderamiento de cada participante.

La valoración y respeto de las diferentes perspectivas en la visión o mapa de la realidad, que tiene cada uno; entre otras.

¿A qué llamo Proceso Vivencial?

Es mucho más que una estructura formal por la que las partes transitan procurando solucionar sus conflictos; es un proceso en el que tienen el tiempo y la técnica al servicio de experimentar, dialogar, discernir, revalorar, escuchar, descubrir opciones y generar un acuerdo compartido por los participantes, fruto de esas etapas que han recorrido en el proceso y han vivido en una evolución de la forma de relacionamiento con el “otro”.

Según las estadísticas del Poder Judicial de Uruguay el 20% de las personas que consultan en los Centros de mediación, ya han pasado por un proceso de mediación anterior, y en esta segunda instancia, llegan a solicitar un proceso, porque han valorado positivamente los resultados de sus anteriores experiencias.

En este punto me detengo a observar que en ese 20% de consultantes, el proceso vivencial de mediación ha operado un cambio en su persona, ha experimentado una mejor manera de enfrentarse a las crisis y conflictos; esta internalización del proceso opera educando en valores y por ende, va propiciando la construcción de la cultura de paz, soporte filosófico de los métodos de resolución de conflictos.

EDITORIAL ASTREA *Novedades*

MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

MARÍA ALBA AIELLO DE ALMEIDA
MARIO DE ALMEIDA

**Mediación
y
conciliación**

Comentario exegético de la ley 26.589
y su reglamentación

Acta. Controversias excluidas. Confidencialidad. Asistentes
Audiencia. Citación. Notificación. Acuerdo. Ejecutoriedad
Mediación familiar. Honorarios. Registro Nacional

Prólogo de
ALEJANDRO PONIEMAN

EDITORIAL ASTREA **342 págs.**

MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

MARÍA ROSA FERNÁNDEZ LEMOINE
PEDRO HORACIO ZUANICH

**Práctica
de la
mediación**

Ley 26.589 y su reglamentación
comentadas, anotadas y concordadas

Jurisprudencia aplicable

Prólogo de
GUSTAVO A. BOSSERT

EDITORIAL ASTREA **352 págs.**

Lavalle 1208 - (C1048AAF) Ciudad de Buenos Aires
Tel./fax: (54-11) 4382-1880 - 0800-345-ASTREA (278732)
www.astrea.com.ar - info@astrea.com.ar

Nuestro espacio de posibilidades

La mediación y los demás métodos de resolución de conflictos han sido y son para los mediadores una forma de mirar la vida.

La Cultura de Paz nos invade, como un renacer de nuestras percepciones desde nosotros y hacia nuestro entorno, de actuar en él y ser partícipes y responsables de los cambios que podemos generar.

Si bien hay resistencia y escepticismo a los cambios en la forma en que podemos mirar las relaciones humanas y nuestra vida personal como parte de un sistema, cuando se da la posibilidad de experimentar pequeños cambios en nuestro comportamiento en relación a los demás miembros de nuestro entorno familiar, laboral, etc., en poco tiempo se va detectando que existen modificaciones en el comportamiento de los demás.

La comunicación como proceso dinámico de acción e interacción dialógica y el conocimiento de las pautas de interacción entre las partes, posibilitan que pequeñas modificaciones en los propios comportamientos, nos permitirán ver y reconocer un cambio en la respuesta o interacción de nuestro entorno.

Como profesionales, nos proyectamos abriendo espacios que posibiliten la comunicación, orientando a las partes en un crecimiento y construcción de soluciones que les son propias.

Como personas, la satisfacción de poder ser facilitador de un proceso de construcción de diálogo y soluciones pacíficas de resolver conflictos.

Podemos seguir creciendo en “nuestro espacio de posibilidades” viabilizando una

sociedad mas serena y menos violenta.

Si dentro de nuestro sistema educativo ofrecemos pautas e ideas de cómo facilitar la comunicación previniendo la aparición de conflictos interpersonales y aportando los conocimientos necesarios para la autogestión de los mismos, estaremos centrados en la evolución del sistema de Mediación actual a la Mediación Preventiva, que redundará en mejorar la convivencia y la calidad de vida de las personas.

Como se viene exponiendo, la Mediación es un proceso con una característica que le otorga el valor de medida socioeducativa, trascendiendo a las partes y resultancias del proceso, para integrarse a la cultura de los pueblos, en los procesos de búsqueda y construcción de la Cultura de Paz.

Gracias a todos por el tiempo dispensado.

Agradezco a los integrantes de ACR por la posibilidad de dirigirme a ustedes por este medio y a la Dra., Alba Aiello de Almeida por ofrecerse como interlocutora de mis palabras.

Especialmente al Dr. Walter Wright por su comprensión y apoyo constante.

A los Doctores Mario de Almeida y Alba Aiello de Almeida por su amistad y creatividad para que de una forma u otra pudiera estar presente en este destacado Congreso.

Ponencia presentada en la Conferencia Anual de Association for Conflict Resolution (ACR), Nueva Orleans, sept. 2012.

**Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Escribana, Mediadora, Arbitro. Directora de UNIDEM-URUGUAY.*

Presentación Libro Aiello - Almeida

**Por Dr. Federico Vidal Raffo*

Ante tantas desventuras que está sufriendo nuestro querido país, es una alegría ver que la producción jurídica, y en especial la que trata la mediación, está en auge. En unos pocos meses de este año se han lanzado cuatro excelentes libros sobre esa materia. ¡En hora buena! Son los de las doctoras Burs y Bargiela, éste de hoy de los doctores de Almeida, el de los doctores Zuanich y Fernandez Lemoine y el de la doctora Quintana. Dios quiera que sigamos así en todo aquello en lo que estamos tan retrasados, que no es poco. Recuerdo tiempos hoy denostados, en los que Argentina era un faro de cultura de Latino América.

Es un placer el haber sido elegido por los doctores María Alba Aiello de Almeida y Mario de Almeida para presentar, junto con los distinguidos colegas con quienes comparto este estrado, uno de ellos en realidad en forma virtual, su libro MEDIACION Y CONCILIACION.

Pero no es un placer por el mero hecho de presentar un libro, que siempre lo es, sino porque el libro que estamos presentando tiene un gran valor, como trataré de puntualizarlo sucintamente.

Es un exhaustivo estudio de la normativa legal. Transcriben artículo por artículo, todos los que componen la ley 26.589. A continuación de cada artículo de la ley, transcriben el artículo pertinente del Decreto Reglamentario 1467/2011. Luego individualizan los artículos concordantes de las leyes provinciales hasta ahora dictadas, indicando el número de esas leyes provinciales. O sea las leyes locales de las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Obvio es destacar la ímproba tarea que ha demandado hacer esa concordancia o correlatividad de tantas y tan dispares leyes. Su utilidad está a la vista.

Luego de esa tarea árida pero necesaria, analizan los autores las normas en cuestión, en profundidad. Es notable cómo se las desmenuza, en especial en aquéllos temas sensibles o que pudieran rozar la inconstitucionalidad.

Por ejemplo si el mediador debe ser neutral o imparcial es objeto de largas disquisiciones concluyendo que debe ser imparcial, como lo resolvió la nueva ley, y que la imparcialidad que se nos exige a los mediadores es mucho más ardua que la que se les reclama a los jueces.

Es interesante también el interrogante que se plantean de cómo ser imparciales y neutrales ante relaciones en desequilibrio. Citando a un autor vasco, dicen que es necesario que el mediador tome conciencia de que una cosa es evitar discriminar, excluir, prejuizar o condenar, y otra muy distinta es que, por mantener esa actitud ascética, lleve adelante una mediación en la que se evidencia un gran desequilibrio de poder entre las partes. Continúan diciendo que es una obligación ética del mediador realizar todos los esfuerzos posibles para equilibrar la disparidad existente entre los mediados, a fin de que éstos puedan tomar decisiones en un clima de voluntad consciente.

Objeto de hondas reflexiones es la libertad y voluntariedad de las partes en conflicto para participar en la mediación a lo que se refiere el inciso b) del art. 7 de la Ley, al igual que la confidencialidad, los intereses de los menores, discapacitados y mayores dependientes.

En lo que hace a los niños, niñas y adolescentes destacan la ley 26.061 que dispone que cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de estas personas frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los de aquéllos.

Consideran, citando a Alicia B. Garayo, que la confidencialidad es una característica absolutamente distintiva de la mediación, prima hermana –dicen- del secreto profesional para los abogados pero con características propias.

Esa minuciosidad y meticulosidad de los autores va más allá de lo jurídico y entran a la gramática y a la sintaxis. En largos párrafos critican el uso del y/o, tan común en nuestro lenguaje jurídico, que son conjunciones contradictorias, copulativa la primera y disyuntiva la segunda.

Naturalmente que no estamos de acuerdo en todo lo que se dice en el libro. Por ejemplo, impugnan la facultad que se le confiere al mediador en el art. 20 ante penúltimo apartado del Decreto a firmar él sólo la notificación o requerimiento de una mediación. Sostienen que compromete su imparcialidad y no hay razón para eximir al requirente de la realización de un acto que le es propio. Yo me permito inclinarme a la

flexibilidad para agilizar los trámites en beneficio de todo el proceso.

Recuerdo que en el proceso judicial, desde hace años el letrado está autorizado para firmar cédulas y ciertos oficios, algo que antes era privativo del Tribunal.

Esta breve apostilla es para evidenciar a los autores que me confiaron esta misión, que he leído toda su obra. Y no puedo aprobarla a libro cerrado, como hacen muchos legisladores. Desde ya que no lo hace nuestro distinguido colega el doctor Sergio Abrevaya. Sé que me sabrán interpretar y confío en que no se arrepentirán de haberme elegido.

Termino diciendo que el libro es de muy buen nivel, serio, práctico, pero también para pensar y reflexionar. Y ha de ser de utilidad para estudiosos y para abogados y mediadores que deben aplacar sus inquietudes con celeridad, pero con sustento jurídico. Todo un logro.

Felicitaciones.

** Abogado - Mediador
Presidente del Club de Abogados Mediadores.*

Se fortalecen los sistemas pacíficos de resolución de conflictos

En Santiago del Estero entrará a regir la mediación obligatoria en forma total y progresiva, por materia, fuero, cuantía y jurisdicción, según se establezca a partir de la fecha que el Superior Tribunal de Justicia lo disponga.

En El Liberal.com.ar se anuncia que: Los buenos resultados obtenidos con el plan piloto de mediación en asuntos de familia, en la provincia de Santiago del Estero, han llevado a las autoridades del Poder Judicial a fortalecer este sistema de solución alternativa de conflictos, el cual en un principio estaba limitado a cuota alimentaria y régimen de visitas.

En el curso de este año se proyecta extender el plan al fuero civil y comercial, para tratar los conflictos de tipo patrimonial.

La experiencia comenzó en los Tribunales de la capital y La Banda. Luego, continuó con la jurisdicción de Frías y se aspira a extenderlo a Añatuya, Monte Quemado y Las Termas.

Fuente: Mediación y Conciliación, M.A. Aiello de Almeida y M. de Almeida, p. 1, Ed. Astrea.



Friends of the Earth Middle East, 2012 Activities

**By Gidon Bromberg*

EcoPeace / Friends of the Earth Middle East (FoEME) is a unique regional organization bringing together Jordanian, Palestinian and Israeli environmentalists to promote sustainable development, especially in the field of water, and to advance peace efforts in the Middle East. FoEME has offices in Amman, Bethlehem, and Tel-Aviv, and is a member of Friends of the Earth International, the largest grassroots environmental organization in the world.

Since the establishment of EcoPeace/FoEME in 1994, the organization has worked tirelessly on environmental and water projects, with the goal of furthering sustainable development, environmental security for nature and people, and peace in the region.

FoEME utilizes both a “bottom-up” and “top-down” approach, successfully functioning both as a grass-roots organization and as a policy advocate.

FoEME's unique innovation is the development of a shared regional vision to respond to the demise of the Middle East region's trans-boundary natural ecosystems, with the central theme being water. These include the Dead Sea, the Jordan River, the Mountain and Coastal Aquifers, and the effects of Climate Change on the water resources in the region. The shared vision is followed through with advocacy of the same vision in the different communities, with the Amman office leading the required change in Jordan, the Bethlehem office in Palestine and the Tel-Aviv office for Israel. What sets FoEME apart is that it is the same vision espoused for all three countries but tailored to the appropriate cultural context in each country.

Major projects and research are being undertaken by FoEME, focusing on the issues of shared water crisis of Palestinians, Israelis and Jordanians. Through the development and implementation of numerous projects and scientific research initiatives, FoEME has successfully demonstrated the willingness of peoples to work together to protect and rehabilitate their natural environments upon which their livelihoods depend. The following are major initiatives that are presently being undertaken by FoEME.

- The "Good Water Neighbours" (GWN) project was established by FoEME in 2001 to raise awareness of the shared water problems of Palestinians, Jordanians, and Israelis. The GWN methodology is an original idea based on identifying cross-border communities and utilizing their mutual dependence on shared water resources as a basis for developing dialogue and cooperation on sustainable water management. GWN has created real improvement within the water sector by developing awareness on water and sanitation issues, building trust and understanding that has led to common problem solving and peace building among communities - even in the midst of conflict. Twenty-eight communities currently participate in the GWN project: 11 Palestinian, 8 Jordanian, and 9 Israeli communities – each facilitated by a local FoEME field researcher. Five Memorandums of Understandings have been signed with GWN “partnering mayors” focusing on a specific water issue negatively affecting both communities, promoting their jointly identified solutions, such as waste water treatment networks, peace parks, better agricultural practices / wise water use, and more. GWN now serves as a model for similar peace-building programs around the world.

- A component of the GWN project is the creation of “Neighbours Paths.” Their purpose is to show the natural and cultural heritage of each one of the 28 GWN communities and to learn about their water resources, both in the past and in the present. Many trails highlight the rich history found in the region but also reveal degradation and pollution, often “not seen” by local residents themselves and certainly not usually shown to tourists. All community-based tours deal with the issue of the interdependence of the water sources between Israeli, Jordanian and Palestinian neighbouring communities. The concept of the Neighbours' Paths has been designed to achieve a synergetic effect of education, change in people's attitudes and ultimately of sustainable development. To date, more than 23,000 people have participated in these tours.

- A Community GIS component into the GWN project was also launched, aiming to give high school students the ability to identify environmental hazards in their local area.

- A parallel project, "Protecting Ground Water," trains municipalities to use GIS technology to monitor and alleviate groundwater pollution. These programs introduce advanced GIS technology for the purpose of creating local environmental-hazard maps and to advance cross-border understanding and cooperation over shared water issues.

- FoEME is engaged in major efforts to rehabilitate the lower Jordan River. Over 98 percent of the river's water has been diverted for agriculture and domestic consumption so that now only sewage flows in the riverbed. To revitalize the Lower Jordan River and allow economically and environmentally sustainable development of the Valley, FoEME is building local, regional and international support for restoring the flow of clean water in the river. FoEME's advocacy has led to the recent construction or planning of wastewater treatment plants in all three jurisdictions and a commitment from Israel to return some 30 MCM of fresh water to the river.

- Furthermore, as of 2012, FoEME is leading a new project to create the first joint Israeli, Palestinian, and Jordanian Integrated Water Resource Management plan for the Jordan River Basin.

- Eco-Centers have been established, one in each country, to serve as community and regional focal points to advance environmental education and host national and regional environmental educational activities.

- Equitable water allocation between Palestinians and Israelis is an especially important issue for FoEME, being the only regional environmental organization in the Middle East that can tackle this issue with an excellent knowledge base, trust of both sides, and effectiveness in cooperation. FoEME has most recently published an updated version of a "Model Water Agreement" that is based on a dynamic agreement between the sides, and suggests an alternative to the "temporary agreement" in effect since 1995 that has failed to preserve shared water resources, allowing for over- pumping by Israel, pollution of groundwater and surface water originating in the West Bank and continuing into Israel, and the unfair allocation of shared water resources.

Recent Achievements

FoEME's GWN project leveraged \$240,000,000 for investment in infrastructure and other improvements in many of the Good Water Neighbours communities during 2009-2011.

FoEME's work also maintained the leveraging of an additional \$145,000,000 in water infrastructure projects in Good Water Neighbours communities.

Approval was granted from the Israeli/Palestinian governmental 'Joint Water Committee' for the GWN Memorandum of Understanding signed between two cross-border mayors, leading to the future treatment of the Palestinian community's wastewater in the neighbouring Israeli community's Waste Water Treatment Plant.

Receiving approval from this joint committee is no easy task.

FoEME's pressure has brought the Israeli government to place the rehabilitation of the River Jordan on the regional political agenda, with a pledge to return fresh water to the Lower Jordan River (30 mcm) - for the first time in 60 years.

FoEME held a symposium in Jericho that highlighted the importance of a healthy, clean and rehabilitated Lower Jordan River for the development of the Palestinian economy, and thereafter, received a letter of support from Palestinian Minister of Water, Mr. Shaddad Atilli, endorsing FoEME's efforts to rehabilitate the Lower Jordan River and for work towards more equitable water sharing between Israel and the PA

FoEME was invited to present the Jordan River Rehabilitation Project to the European Union Parliament that led to the adoption of a historic resolution that directly calls upon leaders in the region to address the state of the Jordan River, and on the European Commission to consider allocation of financial resources to help rehabilitate the river.

** Gidon Bromberg, a lawyer by training, is co-founder of EcoPeace / Friends of the Earth Middle East, the only Israeli, Palestinian, Jordanian organization that exists - a non-profit focused on water and Middle East peace. The organization uses innovative approaches of bottom-up, community-led cooperation and top-down, national-level advocacy on cross-border water issues. FoEME's three co-Directors were honored for their unique environmental peacebuilding efforts by TIME Magazine as Environmental Heroes of 2008, were granted the prestigious Skoll Award for Social Entrepreneurship in 2009 and in 2010 awarded both the Euro-Med Award for Dialogue and the Aristotle Onassis Prize for the Protection of the Environment. FoEME was a 2011 recipient of the ACR International Outstanding Leadership Award.*



Levey & Wright, P. C.

11304 Stormy Ridge Road,

Austin,

Texas,

78739

(512) 292-1944 (telephone)

(512) 282-6290 (fax)

ESTUDIO JURÍDICO

DRA. ALICIA GARAYO

RIVADAVIA 153 PISO 7^A "A"

CP 8300 - NUEQUÉN

ARGENTINA

(0299) 443-5402/1233



Consecuencias de la incomparecencia a mediación

**Por María Alba Aiello de Almeida*

Hay coincidencia entre los estudiosos de la mediación y quienes la practican, respecto a que la voluntariedad es un principio que la caracteriza y no existen fisuras al considerar que cada parte puede expresar su voluntad de no continuar la mediación.

Algunos entenderán que la ley 26.589 es contradictoria, pues en el artículo primero establece la mediación previa al juicio con carácter obligatorio y en el artículo séptimo determina que uno de los principios de la mediación es la libertad y voluntariedad de las partes para participar en la mediación.

Esto ya lo hemos sostenido con anterioridad: “Es cierto que las partes están obligadas a concurrir a la primera audiencia de mediación y que si no lo hacen, son pasibles de la multa que la misma norma dispone. Sin embargo, también lo es que una vez que han asistido a la audiencia a la que los convocara el mediador, pueden expresar su voluntad de no someterse a la mediación y se encuentran en libertad de retirarse una vez firmada el acta respectiva, en la cual se deja constancia que han comparecido.

Entonces, queda claro que la obligatoriedad se refiere a la concurrencia a la primera audiencia de mediación, a fin de completar el trámite previo que exige la ley para iniciar la acción judicial. Pero esa obligatoriedad no incluye el sometimiento al procedimiento de mediación.

¿Por qué la norma que comentamos se refiere a ambas capacidades, la libertad y la voluntariedad?

Ocurre que ambas van permanentemente

unidas, pues si la libertad es un acto de la inteligencia que permite elegir lo que más conviene al sujeto, la voluntad es la capacidad que lo mueve a autodeterminarse.

Es decir, que es principio del procedimiento de mediación que los sujetos involucrados en él realicen un acto de su inteligencia, eligiendo si se someterán o no a ella y luego, ejerzan la capacidad de exteriorizar dicha elección, optando por continuar el proceso o retirarse de él” .

No podemos olvidar que esa comunicación de la voluntad de no someterse al procedimiento de mediación, puede ser expresa o tácita.

Alguien se preguntará cuál sería la forma tácita de comunicarlo. Pues bien, simplemente con su incomparecencia a la audiencia a la que haya sido fehacientemente notificado.

No cabe duda que en tal supuesto, tanto el mediador como la otra parte no pueden sino interpretar que la voluntad del incompareciente es no someterse al procedimiento de mediación; al extremo que prefiere afrontar la multa que prevé el artículo 28 de la ley 26.589 y permanecer ausente a la convocatoria.

La mencionada norma se refiere al hecho en que la mediación debe concluir por incomparecencia de una de las partes o por imposibilidad de notificación de la misma. El primer supuesto incluye necesariamente la circunstancia de que la parte que incomparece haya sido debida y fehacientemente notificada, como primer requisito; y que no haya existido de su parte justificación alguna a la ausencia.

Sólo si concurren ambos supuestos, procederá la multa equivalente al 5% del sueldo básico de un juez nacional de primera instancia; aunque luego el decreto 1467/11, en el artículo 23 del anexo I, le otorga una oportunidad de descargo ante la autoridad de aplicación.

Problema distinto es que concurra a la primera audiencia y exprese su voluntad de continuar la mediación aceptando la fijación, de común acuerdo, de otra audiencia. Para valorar qué ocurrirá en esa segunda o sucesiva audiencia, no podemos olvidar la normativa del artículo 19 de la ley de mediación, que establece que “las partes deben concurrir personalmente a la misma”.

Hay que advertir que, si bien este artículo y su correspondiente reglamentario, no establecen ninguna sanción, implícitamente le está vedando al mediador tomar la audiencia si la parte no concurre personalmente o por apoderado, si se trata de persona jurídica o que se domicilia a más de ciento cincuenta kilómetros de distancia; como tampoco debería hacerlo si concurre sin asistencia letrada. Hay que considerar que esta es una exigencia para el mediador.

Esta exigencia tiene su correlato en los principios que rigen el procedimiento de mediación, tan claramente expresados en el artículo 7 de la ley 26.589. Es así que si el mediador debe promover la comunicación directa entre las partes, la única forma razonable de cumplir esa exigencia es contando con la presencia de los interesados en la audiencia.

Quizás cierta tendencia que ha tomado forma en los últimos tiempos, de obviar la presencia efectiva de los interesados en la audiencia de mediación, supliéndola por la conversación entre los abogados patrocinantes, sea la que ha motivado alguna interpretación favorable a la imposición de multa por la ausencia de las partes a cada audiencia de mediación; pues admitir que el proceso continúe en ausencia de los interesados es una práctica que desnaturaliza el instituto en sí.

Sin embargo, resultaría forzado hacerle

decir a la ley lo que ésta no dice.

Hay algo que debe tenerse muy claro para mantener la transparencia y eficacia de la institución. El mediador es el conductor del proceso y es él quien debe cumplir y hacer cumplir los principios que lo rigen y las normas que regulan su funcionamiento.

En la práctica, debemos entender que la primera preocupación del mediador debe ser notificar a las partes y hacerlo en forma correcta y oportuna.

Si el día de la primera audiencia la parte que ha sido fehacientemente notificada no comparece y no existe ninguna justificación de su incomparecencia, el mediador podrá cerrar la mediación por dicha causal o fijar una nueva audiencia, si así se lo solicita el requirente, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la ley 26.589.

Es decir, que cuando la parte convocada en forma correcta y fehaciente no comparece y no justifica su ausencia, ya sea una vez o en forma reincidente –por resultar incompareciente también a la segunda audiencia fijada a pedido de la requirente- sólo queda al mediador cerrar el proceso de mediación e informar el motivo del cierre. En ese supuesto el requerido ausente se hará pasible de la multa prevista en el artículo 28 de la ley, ante cuya ejecución tendrá una oportunidad de descargo.

Advertimos que si el requerido compareciera a alguna de las audiencias y luego deja de concurrir a la siguiente, esa mediación se cerraría por voluntad de una de las partes, expresada tácitamente con su ausencia y no, por incomparecencia de la parte debidamente citada.

La segunda preocupación y responsabilidad del mediador es lograr la comparecencia personal de las partes en cada audiencia de mediación. Esta exigencia no es arbitraria, sino que responde a los principios que rigen la mediación, por cuanto el protagonismo de los interesados es fundamental no sólo para arribar al acuerdo, sino para

restablecer las relaciones entre los involucrados en el conflicto y lograr la pacificación que es otro de los objetivos primordiales de esta forma de resolución de conflictos.

Pero además, no podemos olvidar que la mediación es un proceso educativo, que enseña a los mediados a encontrar una forma distinta de relacionarse con sus semejantes y les da pautas para entender al otro, respetar las ideas ajenas y favorece el desarrollo de distintas alternativas de solución, para el caso concreto y para los que a cada uno de ellos se les presente en el futuro.

Es el mediador el docente protagonista de este proceso educativo y no puede soslayar la responsabilidad que le compete. Ninguno de estos objetivos será alcanzado, si cada uno de los interesados no participa en forma personal y activa en el proceso de mediación.

Es el mediador quien debe exigir el cumplimiento de la manda legal impuesta

por el artículo 19 de la ley 26.589 y lograr la comparecencia personal de las partes.

Y aquí queremos distinguir. Una cosa es que quien ha sido fehacientemente notificado no concurra a la audiencia, ni justifique su inasistencia; y otra muy distinta, que continúe el desarrollo de la mediación con la concurrencia de un apoderado sin que exista causa para prescindir de la presencia física del propio interesado.

Para nosotros la mediación es una profesión con todos los atributos de tal y, por ende, quien la ejerce debe asumir todas las obligaciones y responsabilidades que la ley que la reglamenta le exige. Debemos estar a la altura de las circunstancias.

**Abogada. Mediadora. Secretaria Académica de Equipo I.M.C.A. Director at-large de la Sección Internacional de ACR.*

PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE ABORDAJE DE CONFLICTOS

NUEVAS TENDENCIAS HACIA LA PACIFICACIÓN

+++

Trascendencia social de la mediación Prevención y pacificación social Aportes de la neurociencia Abordaje de conflictos en las organizaciones

Organizan

“Comité Internacional de Expansión de la ACR”

“Equipo IMCA” – “UCES”

en la

Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES)

28 y 29 de agosto 2013.

Buenos Aires – Argentina

II JORNADA EL AGUA DE MI PUEBLO...ZAPALA

Organiza
Movimiento Agua y Juventud de Argentina

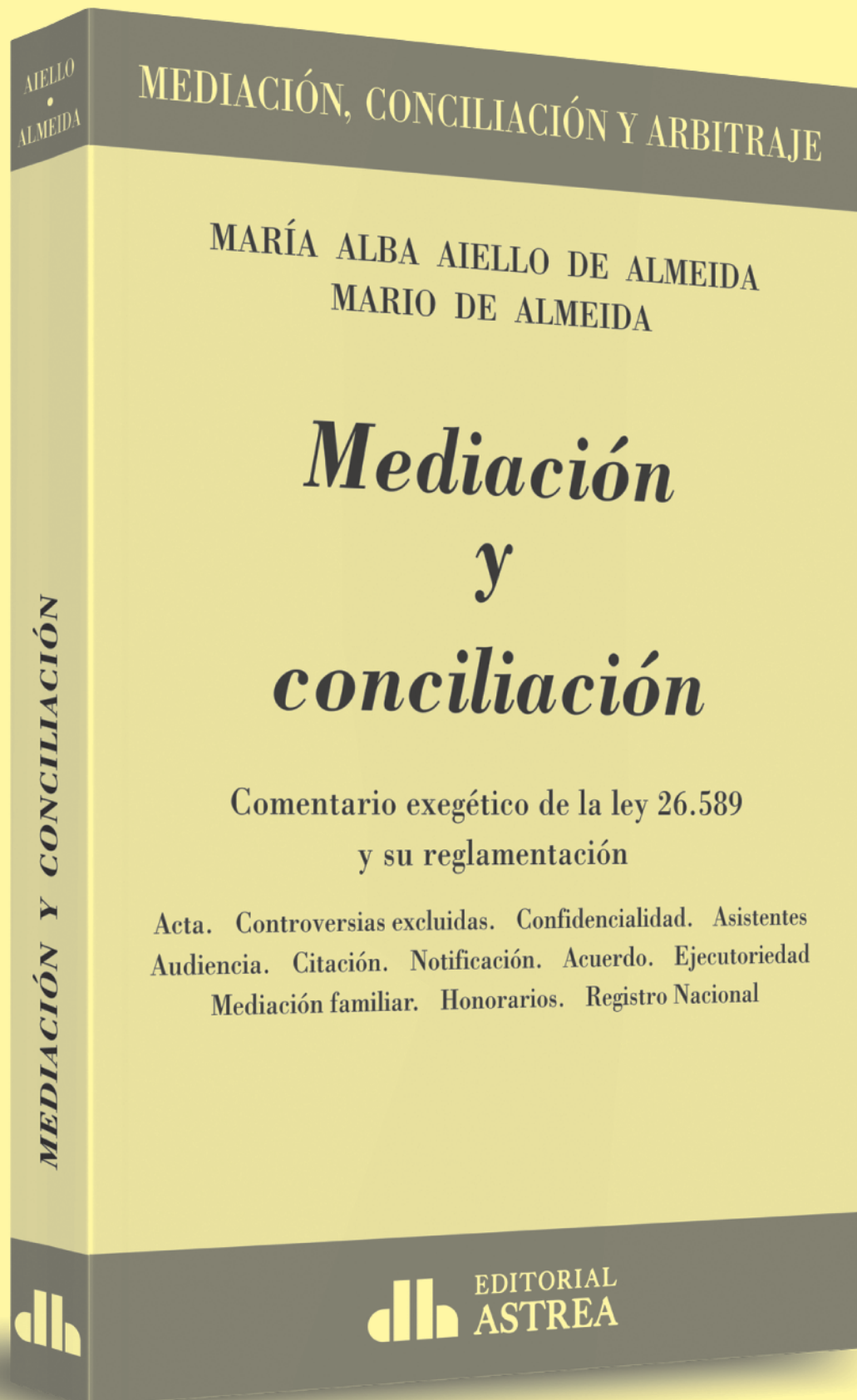
22 de Marzo de 2013

Cine Teatro Municipal Don Amado Sapag – Zapala

- | | |
|------------------|---|
| De 8 A 8,30 | Registro y recepción |
| De 9 a 10 | Apertura II Jornada Día Mundial del Agua
Bienvenida a cargo de la Intendente Soledad Martínez
Banderas de las Escuelas invitadas
Banda Militar-RIM 16, de Zapala |
| De 10,00 a 11,30 | Lectura Cierre "I Foro del Agua de los Niños de Zapala"
Parlamento Infantil Docente Patricia Morales
Coordinadores: Claudia Patricia Petz y Hernán Moreno |
| De 10:30 a 11:00 | Lic. Gonzalo del Castillo, Movimiento Agua y Juventud – Club de Roma |
| De 11:00 a 12:00 | Diputados Honorable Legislatura de la Pcia. de Neuquén:
Dip. Beatriz Kreitman; Vocal Comisión de Medio Ambiente HLN
Dip. Raúl A. Podestá |
| De 13:30 a 14:00 | Ing. Diego di Risio – Fractura Hidráulica |
| De 14:00 a 14:30 | Lic. Raúl Godetti - Cooperación en la esfera del agua. |
| De 14:30 a 15:00 | Dra. Alicia Garayo – Directora at-large Sec. Internacional de la ACR.
Secretaria Institucional del Equipo IMCA |
| De 15:30 a 16:00 | Ing. José Manuel Martínez, Presidente EAMSeP – Zapala |
| De 16:30 a 17:00 | Sebastian Wagner, Sub. Sec. de Desarrollo Territorial
Felipe Rodríguez Sec. de Agricultura Familiar
Sergio Silva y CLER |
| De 17:00 a 17:30 | Ceremonia de Cierre |

La última novedad en Mediación

donde encontrará la respuesta a todas sus dudas



EDITORIAL
ASTREA
